

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- en uso de sus facultades legales y como ordenadora del gasto, procede a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación, interpuestos en contra de la resolución N° 512 del 28 de abril de 2023.

CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital de las Artes, dio apertura a la convocatoria BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023 , mediante Resolución 111 del 7 de febrero del 2023, *“Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2023 de las convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»*

Que toda la información y documentos publicados para esta beca se encuentra en el siguiente enlace:
<https://sicon.scrd.gov.co/convocatorias/1904>

Qué el día 20 de marzo de 2023 se realizó la publicación del listado de participantes inscritos para cada categoría de la beca resultando: dieciocho propuestas inscritas para la categoría no. 1, diecisiete propuestas inscritas para la categoría no. 2, once propuestas inscritas para la categoría no. 3, y tres propuestas inscritas para la categoría no. 4.

Qué día 05 de abril de 2023, se publicó el listado definitivo de propuestas habilitadas para cada categoría el con los siguientes resultados: en la categoría no. 1, once propuestas habilitadas y siete propuestas rechazadas; en la categoría no. 2, catorce propuestas habilitadas y tres rechazadas; en la categoría no. 3, siete propuestas habilitadas y cuatro rechazadas; y en la categoría no. 4, dos propuestas habilitadas y una rechazada.

Que el día 5 de abril de 2023 se publicó el Acta de Selección de Jurados de la BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023, donde se recomiendan a los siguientes expertos: Mónica Cecilia Mercado Corchuelo, José Fernando Pineda Nova y Juan Sebastián Tapiero Garcés.

Que el día 11 de abril se expidió la Resolución 408 del 11 de abril de 2023, *«Por medio de la cual se acoge el acta de selección del comité que designa los jurados que evaluarán las propuestas de la convocatoria BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023»*

Que, una vez efectuado el proceso de selección de la BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023 por parte de los jurados designados, se profirió la Resolución N° 512 de 28 de abril de 2023 *«Por medio de la cual se acoge el Acta de Recomendación de ganadores de la convocatoria BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»,* en la cual se resuelve lo siguiente:

ARTÍCULO 1º: *Acoger la recomendación del jurado designado para seleccionar los ganadores de la convocatoria **BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023** y ordenar la entrega de los estímulos como ganadores, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a:*

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

Categoría 1. Circulación Folclor Colombiano.

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL ESTÍMULO
1911-004	AGRUPACION	COMPAÑIA ARTISTICA KALUA	ALEXANDER FANDIÑO BORJA	CC 79.733.731	LAMENTO...A GOLPE DE TAMBOR	96	\$ 10.000.000
1911-007	PERSONA JURIDICA	YAMBALÓ SAS	LADY KARINA GUERRERO PACHON	NIT 830056944-1	NAVIDAD NEGRA - "Libertad Sin Memoria"	93	\$ 10.000.000
1911-013	AGRUPACION	ESCUELA DE DESARROLLO ARTISTICO DE BOGOTA EDAB	MIGUEL ANGEL VILLAMIL BALLARES	CC 80.926.691	"JOROPIANDO": Bailes y Juegos Corográficos del Llano	83.3	\$ 10.000.000

Categoría 2. Circulación Folclor Internacional:

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL ESTÍMULO
1910-010	AGRUPACION	COMPAÑIA COCHAVIVA DANZA	JHON ALEXANDER MARTINEZ VALENCIA	CC 80.164.000	WARMI-CHACHA, (Mujer-Hombre)	98.3	\$ 10.000.000
1910-003	AGRUPACION	CORPORACION ARTE EN MOVIMIENTO	FARLEY CAMILO TORRES BARRETO	CC 1.012.322.900	FIESTA DEL AMOR EN MI ECUADOR	94.0	\$ 10.000.000
1910-005	AGRUPACION	INTILLAY-ZHYSUA	ERIKA ALEJANDRA RESTREPO RAMOS	CC 1.193.045.468	KUYA RAYMI FIESTA DE LA FECUNDIDAD	91.7	\$ 10.000.000

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

Categoría 3. Circulación de nuevas propuestas del folclor colombiano que involucren otras técnicas de danza:

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL ESTÍMULO
1912-007	AGRUPACION	SAS BEQUIA DANZA	HAROLD DUVAN MORENO AGUILLON	CC 1.053.724.805	TELARES	100.0	\$ 10.000.000
1912-003	AGRUPACION	COMPAÑIA ESTESIS	MIGUEL ANGEL MOLINA SANCHEZ	CC 1.032.441.680	LOCURA NEGRA	96.0	\$ 10.000.000

Categoría 4. Circulación de propuestas desde el folclor con enfoques comunitarios:

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	VALOR DEL ESTÍMULO
1913-003	AGRUPACION	FUNDACION PARA EL ARTISTA CON Y SIN DISCAPACIDAD	RAMON SALVADOR BRICEÑO GONZALEZ	CC 80.237.659	RODANDO POR COLOMBIA	99.0	\$ 5.000.000

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo consignado en el Acta de Recomendación de Ganadores de la convocatoria, se cuenta con los siguientes suplentes en caso de que se presente inhabilidad, impedimento o renuncia por parte de alguno de los ganadores.

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	NOMBRE DEL REPRESENTANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL	CATEGORÍA
------------------------	----------------------	-------------------------	--------------------------	---	------------------------	---------------	-----------

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

1911-003	PERSONA JURIDICA	FUNDACION DANZA LIBRE BOGOTA	BILLY JOHN CUISMAN MORENO	NIT 901031045-2	CANTAR DE NEGROS	82.6	Categoría 1. Circulación Folclor Colombiano
1910-014	PERSONA JURIDICA	CORPORACION ARTISTICA Y CULTURAL AMARU	RUBIELA IDED BALLESTEROS PEDRAZA	NIT 901165073-4	JARIPEO NORTEÑO LA HISTORIA ATRAVES DE LA DANZA	87.3	Categoría 2. Circulación Folclor Internacional
1912-008	AGRUPACION	COMPañIA ARTISTICA Y CULTURAL SINTANA	RICHARD MORENO CASTAÑEDA	CC 1.013.583.107	LA REINA	87.3	Categoría 3. Circulación de nuevas propuestas del folclor colombiano que involucren otras técnicas de danza

Que una vez notificada la resolución 512 de 28 de abril de 2023, el señor BILLY JHON CUISMAN MORENO, identificado con CC 84.096.590 de Riohacha, interpuso Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, en contra del acto administrativo en mención, el cual quedo bajo el radicado No 20234500058252

Que en consecuencia se hace necesario resolver el recurso interpuesto y disponer lo pertinente sobre el recurso subsidiario.

Que para efectos de la decisión es necesario tener en cuenta lo siguiente.

I. RECURSO DE REPOSICIÓN

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

Hecho 1:

“El pasado 03 de mayo de 2023 fue publicado el documento “Acta de Recomendación de Ganadores” para la convocatoria BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023. En el documento se enlistaban las propuestas ganadoras y sus respectivos puntajes. Así las cosas, procedimos a solicitar a su despacho copia de las planillas de evaluación de los jurados que fue remitida el día de hoy, 19 de mayo de 2023”.

Respuesta Referente al hecho 1.

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

Efectivamente, el 3 de mayo de 2023 fue publicado el documento “Acta de Recomendación de Ganadores” para la convocatoria BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023 a través de la página del Instituto Distrital de las Artes – Idartes, la cual está enlazada a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte www.culturarecreacionydeporte.gov.co . Esta acta fue el insumo para la posterior resolución 512 del 28 de abril de 2023, acto administrativo mediante el cual se acoge la recomendación del jurado y se designan los ganadores de la Beca.

Así mismo, también es correcto que la Entidad dio respuesta oportuna al requerimiento efectuado en su calidad de Representante Legal de la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ, identificada con NIT No. 901031045-2, y radicado con el número 20234500049182 SDQS 2145302023 a través del cual solicitó las planillas de evaluación de los jurados. En consecuencia, el Idartes remitió las planillas de evaluación de la propuesta “CANTAR DE NEGROS”, registrada con el código de inscripción 1911-003, mediante oficio con número de radicado 20233700040981 de fecha 18 de mayo de 2023..

Hecho 2.

“Días siguientes, esto es, el 05 de mayo de 2023, fue notificada y publicada a través de la página web de Idartes la Resolución 512 de 2023 “por medio de la cual se acogió el Acta de Recomendación de Ganadores y se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones”. Así las cosas, teniendo en cuenta la revisión realizada a la planilla de calificación de los jurados para la obra “Cantar de Negros” de la Fundación que represento, notamos que los resultados adoptados para la convocatoria contravienen abiertamente todas las condiciones base del proceso de adjudicación. En consecuencia, mediante el presente recurso se persiguen las pretensiones indicadas en el correspondiente apartado a partir de las siguientes consideraciones:

A. NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CATEGORÍA 1. Circulación Folclor Colombiano.

El documento “Información Convocatoria” donde se menciona la descripción de la convocatoria, su justificación, entre otros temas, es claro al indicar los criterios de evaluación para cada una de las categorías así:

“Criterios de evaluación. Nombre ronda. Categoría: CATEGORÍA 1. Circulación Folclor Colombiano. Ronda: Selección de ganadores. Descripción ronda. El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, de conformidad con lo establecido en el ítem Selección de Propuestas Ganadoras, de las Condiciones Generales de Participación. Las propuestas serán seleccionadas en orden descendente de acuerdo con el puntaje otorgado por el jurado como resultado de la etapa de evaluación.

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

No.	Criterio	Puntaje
1	Calidad interpretativa grupal: incorporación e interpretación de los acervos culturales representados, musicalidad, relación grupal, energía y fluidez de la propuesta.	0-35
2	Diseño compositivo escénico: manejo del espacio, armonía, creatividad y poética entre danza, vestuario, parafernalia y/o escenografía.	0-25
3	Pertinencia de la musicalización seleccionada para la propuesta en relación con el acervo cultural representado.	0-20
4	Contribución de la propuesta a la visibilización y apropiación en relación con la expresión simbólica y cultural que representa.	0-20

De acuerdo con lo anterior, una vez revisadas cada una de las observaciones realizadas por los jurados en las planillas, es claro que la obra “cantar de negros” cumplió a cabalidad con todos los criterios de calificación: calidad interpretativa grupal; diseño compositivo escénico; pertinencia de la musicalización; y contribución de la propuesta a la visibilización y apropiación en relación con la expresión simbólica y cultural que representa. En este sentido, si se hubieran respetado al 100% los parámetros de evaluación, a cada criterio debía otorgársele el puntaje máximo establecido en la convocatoria, es decir: 35, 25, 20 y 20 para cada criterio respectivamente. En contraposición a lo anterior, puede evidenciarse que, los puntajes otorgados en cada criterio se vieron afectadas por interpretaciones subjetivas de los miembros del jurado relacionadas con la “categoría” en la que se encontraba participando la propuesta. Lo anterior es posible identificarlo en las expresiones que se copian a continuación y que hacen parte de las observaciones realizadas por el jurado:

“Nombre del jurado: Juan Sebastián Tapiero Garces(...) Partiendo de que la categoría es folclor colombiano, es bueno tener presente que esta categoría nos invita a respetar los parámetros tradicionales de la idiosincrasia de los pueblos de Colombia representado en sus danzas, lo cual desvirtuó la parte del mapalé al incluir otras técnicas de danza.” El jurado atribuye el puntaje negativo al tema de la categoría y al introducir otras técnicas a la propuesta.

Nombre del jurado: Mónica Cecilia Mercado Corchuelo. “El manejo del vestuario, entradas y salidas de escenario son bien cuidadas, todos los elementos utilizados tienen buen manejo, planimetrías que se pegan a la tradición, menos el mapalé el cual tiene técnica de ballet y se sale esta categoría. Rompe con todo lo que estaba mostrando.”

Nuevamente uno de los jurados atribuye el puntaje negativo al tema de la categoría y al introducir otras técnicas a la propuesta.

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

Por otra parte, otro jurado, en el cuarto criterio calificó con 16 puntos y dejó el siguiente argumento: “Una bonita obra que tiene un hilo conductor, cuenta una historia de la región. Corta todo lo que venía mostrando cuando sale el mapalé.” De acuerdo con lo dicho, es claro que el jurado optó por fundamentar sus puntajes en un criterio de evaluación inexistente para la categoría 1, es decir, la categoría a la que pertenece la propuesta NO ERA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN SUJETO A PUNTAJE NI UN CONCEPTO TÉCNICO (Ninguno de los jurados sustentó o podría sustentar que se utilizaron otras técnicas de danza en la propuesta). De hecho, los mismos documentos del proceso indican que participar en una categoría diferente, genera el fenómeno del rechazo de la propuesta, situación que en el caso de la obra Cantar de Negros no se presentó, es más, durante todo el proceso la Fundación estuvo habilitada. Tan es así que la propuesta no fue rechazada, que el jurado procedió a calificar con base en los criterios de calificación de la categoría 1. En ese sentido pregunto, ¿Es posible indicar que una propuesta no se encuentra encuadrada en una categoría, pero sin embargo calificarla con los criterios de calificación de la categoría a la que “no pertenece” ?; ¿En caso de que la propuesta no perteneciera a dicha categoría no debía reportarse durante el proceso de habilitación de las propuestas? En adición a lo anterior, vale la pena mencionar también otras dos situaciones que dan cuenta del mal proceder del Idartes en el proceso de adjudicación de la beca: El primero de ellos, es el desconocimiento del documento “Condiciones Generales de Participación” en el que se establece lo siguiente: 5.2 ¿Por qué causas podría resultar rechazada una propuesta? Las entidades a cargo de las convocatorias del PDE aplicarán el principio constitucional de la buena fe respecto de las manifestaciones efectuadas por los participantes en relación con el cumplimiento de las condiciones, los términos y los requisitos aquí establecidos. No obstante, rechazará las propuestas que incumplan con alguna de las condiciones de participación y, de manera enunciativa, de los casos que se presentan a continuación: (...) 5.2.5 Inscripción en categoría inadecuada El participante presenta una propuesta que no corresponde a la convocatoria o a la categoría a la cual se inscribió.” En caso de que la propuesta no hubiera estado encuadrada en la categoría que era, ¿no debía haberse realizado el rechazo de la propuesta? Por último, me permito expresar el descontento que genera este tipo de proceder que lejanos a la buena fe y el debido proceso”.

Respuesta Referente al hecho 2 y sus consideraciones.

Efectivamente, el 03 de mayo de 2023 fue publicada la Resolución 512 del 28 de abril de 2023 “ «Por medio de la cual se acoge el Acta de Recomendación de ganadores de la convocatoria BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023, se ordenan los desembolsos de los estímulos económicos a las propuestas seleccionadas como ganadoras y se precisan unas disposiciones»”.

En lo que respecta a la aseveración “... notamos que los resultados adoptados para la convocatoria contravienen abiertamente todas las condiciones base del proceso de adjudicación”, la obra “Cantar de Negros” de la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ, inscrita

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

en la categoría 1 - Circulación Folclor Colombiano, fue evaluada por los jurados a partir de los criterios establecidos en las condiciones de participación de la BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023 publicadas en la plataforma SICON, de manera que no hubo ningún otro criterio, como consta en la planilla de evaluación que le fue remitida, como anteriormente se cita. Al respecto los tres jurados revisaron el Recurso de Reposición en Subsidio Apelación del señor Billy Cuisman y se pronunciaron sobre los argumentos expuestos en el mismo.

A través de la Resolución No. 111 del 07 de febrero de 2023 proferida por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, se publicaron los términos y condiciones de la convocatoria Beca Festival Bogotá Ciudad de Folclor 2023, así mismo las condiciones generales de participación del PDE 2023 establecen en el numeral 7.7.1 JURADOS, lo siguiente : *«El PDE designará un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria idoneidad seleccionados del Banco de Jurados, quienes evaluarán las propuestas que cumplieron con las condiciones de participación, emitirán un concepto escrito de las mismas, deliberarán y recomendarán los ganadores, teniendo siempre en cuenta que las propuestas seleccionadas serán las que hayan obtenido los mayores puntajes. Como resultado de este proceso se suscribirá un acta que dejará constancia de la recomendación de ganadores, incluidos los puntajes y los argumentos técnicos que soportan la decisión».*

En lo que respecta a la idoneidad de los jurados, a través de la Resolución No. 408 de abril 11 de 2023 se designó la terna de expertos conformada por Mónica Cecilia Mercado Corchuelo, José Fernando Pineda Nova y Juan Sebastián Tapiero Garcés, quienes acreditaron su experiencia y trayectoria conforme a los mismos términos de la convocatoria y de lo establecido en las Condiciones de Participación del Banco de Expertos del sector cultura. Con ello se aclara que la calificación de los jurados se encuentra enmarcada en las facultades que le fueron conferidas a través del acto administrativo de designación, refrendada además en una amplia trayectoria e idoneidad.

En relación a la **primera consideración expuesta** *“A. NO SE DIO CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA CATEGORÍA 1. Circulación Folclor Colombiano” [...]. “una vez revisadas cada una de las observaciones realizadas por los jurados en las planillas, es claro que la obra “cantar de negros” cumplió a cabalidad con todos los criterios de calificación: calidad interpretativa grupal; diseño compositivo escénico; pertinencia de la musicalización; y contribución de la propuesta a la visibilización y apropiación en relación con la expresión simbólica y cultural que representa. En este sentido, si se hubieran respetado al 100% los parámetros de evaluación, a cada criterio debía otorgársele el puntaje máximo establecido en la convocatoria, es decir: 35, 25, 20 y 20 para cada criterio respectivamente. En contraposición a lo anterior, puede evidenciarse que, los puntajes otorgados en cada criterio se vieron afectadas por interpretaciones subjetivas de los miembros del jurado relacionadas con la “categoría” en la que se encontraba participando la propuesta” [...],* la Entidad realizó la revisión detallada y encontró que:

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

La propuesta "Cantar de Negros" obtuvo un puntaje total de 82.6 y cumplió con los criterios para estar dentro de la categoría 1 en la cual se inscribió. De igual forma, hubo tres propuestas que obtuvieron puntajes más altos, razón por la cual resultaron ganadoras de los tres estímulos ofertados en esta categoría. Cada criterio se calificó según un rango de puntaje, por tanto no se trata de cumplir o no cumplir "a cabalidad", sino que a cada propuesta según la calidad en relación a cada criterio, se le otorga un puntaje determinado. Los jurados evaluaron cada criterio de acuerdo a los parámetros de la tabla, no hubo otros criterios involucrados, y el puntaje asignado fue debidamente soportado con las observaciones efectuadas por los expertos. Para dar respuesta al Recurso en cuestión, se solicitó a los tres jurados, ampliar las observaciones detalladas en relación a cada uno de los criterios y los argumentos de cada puntuación de cada criterio para la propuesta "Cantar de Negros". A continuación, se presenta la tabla con esta revisión detallada:

Tabla Ampliación de observaciones:

Código propuesta:1911-003 Nombre Participante: FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ Nombre Propuesta: CANTAR DE NEGROS					
	Criterio	Pun taje máx imo	Calif icaci ón	Primeros Comentarios	Ampliación de los Comentarios
Código del jurado:1789-623 Nombre del jurado: Juan Sebastián Tapiero Garcés Total evaluación:95	Calidad interpretativa grupal: incorporación e interpretación de los acervos culturales representados, musicalidad, relación grupal, energía y fluidez de la propuesta.	35	30	Buen trabajo acorde a la contribución desde las artes escénicas hacia el folclor nacional específicamente el del caribe colombiano, durante la puesta en escena resaltó la calidad interpretativa grupal y la interpretación del territorio, hubo fluidez acorde a como danza las comunidades en la zona norte de Colombia, por ello destaco la buena apropiación de la manifestación cultural. Partiendo de que la categoría es folclor colombiano, es bueno tener presente que esta categoría nos invita a respetar los parámetros tradicionales de la idiosincrasia de los pueblos de Colombia	Referente a la calidad interpretativa cabe resaltar que se realizó un buen trabajo acorde a la contribución desde las artes escénicas hacia el folclor nacional específicamente el del caribe colombiano; durante gran porcentaje de la puesta en escena se resalta la incorporación e interpretación de los acervos culturales de nuestro país, hubo energía y fluidez acorde a la idiosincrasia de las comunidades de la costa norte de Colombia. Sin embargo, en la parte del final (Mapalé) de la propuesta "Cantar de Negros" se incluyeron otras técnicas de la danza, que alteraron el hilo conductor e interpretativo, desvirtuando los parámetros de la

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

				representado en sus danzas, lo cual desvirtuó la parte del mapale al incluir otras técnicas de danza.	danza folclórica tradicional y en especial de esta danza que aún se continua realizando en los territorios de la costa colombiana conservando lo que desde el baile popular se gestó hace gran parte de años, logrando bajarle 5 puntos en el puntaje definitivo de este criterio.
	Diseño compositivo o escénico: manejo del espacio, armonía, creatividad y poética entre danza, vestuario, parafernalia y/o	25	25	Buen manejo del escenario, creatividad frente a la narrativa de la puesta en escena.	La agrupación presentó buen manejo del escenario, creatividad frente a la narrativa de la puesta en escena logrando una armonía colectiva; sin embargo faltó tener más cuidado estético con la ropa interior de los(as) bailarines(as) durante el desarrollo de la puesta en escena.
	Pertinencia de la musicalización seleccionada para la propuesta en relación con el acervo cultural representado.	20	20	Las pistas fonogramas que utilizaron fueron acordes a lo postulado textualmente en la convocatoria, resalto el uso de pistas de conjuntos tradicionales, enriqueciendo la puesta en escena desde la salvaguarda de canciones ancestrales.	La narrativa de la puesta en escena visibilizó la manifestación cultural de Colombia que plantearon en los documentos de postulación, llevando coherencia con la musicalización seleccionada en relación con el acervo regional seleccionado y representado en la muestra escénica.

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

	Contribución de la propuesta a la visibilización y apropiación en relación con la expresión simbólica y cultural que representa.	20	20	La narrativa de la puesta en escena visibilizó la manifestación cultural internacional que querían mostrar.	La puesta en escena en un gran porcentaje contribuyó a la visibilización y apropiación de las danzas de la costa caribe de Colombia, fortaleciendo la identidad de los pueblos quienes por medio de la cultura divulgan la expresión simbólica que los caracteriza y al mismo tiempo diferencia.
Código del jurado:1789-847 Nombre del jurado: Jose Fernando Pineda Nova Total evaluación:70	Calidad interpretativa grupal: interpretación e interpretación de los acervos culturales representados, musicalidad, relación grupal, energía y fluidez de la propuesta.	35	20	Se reconoce un trabajo fluido, con mucha fuerza y cohesión escénica, así como un buen trabajo interpretativo. Se recomienda la revisión de la línea o categoría de participación, teniendo en cuenta el amplio aprovechamiento de otras técnicas que tiene la propuesta	Se reconoce un trabajo fluido, con mucha fuerza y cohesión escénica, así como calidad interpretativa. La propuesta en su mayoría incorpora los acervos culturales desde su interpretación de la danza tradicional. Sin embargo en la parte del mapalé es clara la utilización y aprovechamiento de otras técnicas, así como el uso de elementos estéticos y de vestuario que no corresponden a la danza tradicional, desvirtuando en gran parte la interpretación lograda.
	Diseño compositivo o escénico: manejo del espacio, armonía, creatividad y poética entre danza,	25	20	Se reconoce una línea estética armoniosa con el universo de la propuesta. Se recomienda el cuidado con las prendas interiores que son visibles, y no hacen parte de la estética global del trabajo	Se reconoce una línea estética y armoniosa con el universo propuesto en la mayor parte del trabajo y su planteamiento desde la tradición. Sin embargo en el desarrollo del mapalé al final de la obra, se incorporaron elementos de vestuario que no son propios de la tradición, desmejorando la estética tradicional y el trabajo logrado. Se

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

	vestuario, parafernalia y/o				recomienda con énfasis tener cuidado con las prendas de uso interior que se hacen visibles en el desarrollo de la obra, y que claramente le quitan armonía a la estética global de la propuesta.
	Pertinencia de la musicalización seleccionada para la propuesta en relación con el acervo cultural representado.	20	15	El uso de la línea musical es pertinente en relación a los planteamientos culturales que representa la propuesta.	Si bien la música hace parte del lenguaje tradicional de manera acertada, es importante que esté directamente en coherencia con la propuesta de baile, en la parte final del mapalé se rompió con esta coherencia música-baile.
	Contribución de la propuesta a la visibilización y apropiación en relación con la expresión simbólica y cultural que representa.	20	15	La propuesta contribuye a la visibilización y apropiación de las expresiones simbólicas de esta región	Si bien la propuesta aporta a la visibilización de las tradiciones, en la parte del mapalé presentan una incoherencia en ese mismo objetivo de brindar aportes a la apropiación de las expresiones simbólicas tradicionales.
Código del jurado: 1789-1666 Nombre del jurado: MONICA	Calidad interpretativa grupal: incorporación e interpretación de los	35	28	Una obra que cuenta una historia, hay un buen acople de grupo. Su expresividad, y ritmo le dan fluidez a la propuesta	Esta obra tiene un hilo conductor que se corta cuando hace su entrada a escena el mapalé. Los pasos, la técnica y la coreografía en sí no es acorde con el resto de la obra. La entrada a escenario de esta última danza no fue suficiente y

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

CECILIA MERCADO CORCHUELO Total evaluación:83	acervos culturales representados, musicalidad, relación grupal, energía y fluidez de la propuesta.				entraron a destiempo, no fue tan fluida como el resto del montaje.
	Diseño compositivo o escénico: manejo del espacio, armonía, creatividad y poética entre danza, vestuario, parafernalia y/o	25	22	El manejo del vestuario, entradas y salidas de escenario son bien cuidadas, todos los elementos utilizados tienen buen manejo, planimetrías que se pegan a la tradición, menos el mapalé el cual tiene técnica de ballet y se sale esta categoría. Rompe con todo lo que estaba mostrando	La entrada del mapalé rompió con la armonía del resto de la obra, entraron tarde escena, mal vestidos, la coordinación y sincronía que traían en el resto de la obra se perdió.
	Pertinencia de la musicalización seleccionada para la propuesta en relación con el acervo cultural representado.	20	17	Muy buena selección de la música, pistas impecables y acordes a cada momento de la obra.	Se debe cuidar la coherencia entre la música y los movimientos coreográficos.
	Contribución de la propuesta a la visibilización y	20	16	Es una bonita obra que tiene un hilo conductor, cuenta una historia de la región. Corta todo lo que venía mostrando cuando sale el mapalé	Una historia muy bien contada pero que pierde sentido y fuerza como danza tradicional con el mapalé, disminuyendo su efecto y objetivo de exaltar todas las manifestaciones dancísticas tradicionales.

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

	apropiación en relación con la expresión simbólica y cultural que representa .				
--	---	--	--	--	--

Que en relación a la siguiente parte del hecho 2, en donde se afirma que los jurados observaron que la propuesta estaba inscrita en una categoría equivocada y que *“De acuerdo con lo dicho, es claro que el jurado optó por fundamentar sus puntajes en un criterio de evaluación inexistente para la categoría 1, es decir, la categoría a la que pertenece la propuesta NO ERA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN SUJETO A PUNTAJE NI UN CONCEPTO TÉCNICO (Ninguno de los jurados sustentó o podría sustentar que se utilizaron otras técnicas de danza en la propuesta). De hecho, los mismos documentos del proceso indican que participar en una categoría diferente, genera el fenómeno del rechazo de la propuesta, situación que en el caso de la obra Cantar de Negros no se presentó, es más, durante todo el proceso la Fundación estuvo habilitada. Tan es así que la propuesta no fue rechazada, que el jurado procedió a calificar con base en los criterios de calificación de la categoría 1. En ese sentido pregunto, ¿Es posible indicar que una propuesta no se encuentra encuadrada en una categoría, pero sin embargo calificarla con los criterios de calificación de la categoría a la que “no pertenece” ?; ¿En caso de que la propuesta no perteneciera a dicha categoría no debía reportarse durante el proceso de habilitación de las propuestas? En adición a lo anterior, vale la pena mencionar también otras dos situaciones que dan cuenta del mal proceder del Idartes en el proceso de adjudicación de la beca: El primero de ellos, es el desconocimiento del documento “Condiciones Generales de Participación” en el que se establece lo siguiente: 5.2 ¿Por qué causas podría resultar rechazada una propuesta? Las entidades a cargo de las convocatorias del PDE aplicarán el principio constitucional de la buena fe respecto de las manifestaciones efectuadas por los participantes en relación con el cumplimiento de las condiciones, los términos y los requisitos aquí establecidos. No obstante, rechazará las propuestas que incumplan con alguna de las condiciones de participación y, de manera enunciativa, de los casos que se presentan a continuación: (...) 5.2.5 Inscripción en categoría inadecuada El participante presenta una propuesta que no corresponde a la convocatoria o a la categoría a la cual se inscribió.” En caso de que la propuesta no hubiera estado encuadrada en la categoría que era, ¿no debía haberse realizado el rechazo de la propuesta? Por último, me permito expresar el descontento que genera este tipo de procederes lejanos a la buena fe y el debido proceso”.*

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

Que, frente al anterior argumento, se aclara que el área de Convocatorias de la entidad realizó la verificación de la documentación administrativa y técnica aportada por la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ y como resultado, la propuesta “Cantar de negros”, fue habilitada, dado que cumplió con la entrega de todo lo solicitado, por lo cual pasó a la etapa de evaluación, y en efecto fue convocada a la audición presencial llevada a cabo el día 16 de abril de 2023 en las instalaciones del Teatro al Aire Libre La Media Torta.

Que, en la primera fase de revisión, el área de Convocatorias verifica los documentos administrativos y técnicos, pero no revisa el contenido de las propuestas, puesto que esto es competencia exclusiva del jurado. En caso de que una propuesta tenga un error de inscripción en una categoría, quienes evalúan dicha incongruencia son los jurados seleccionados para el estímulo, y no el área de convocatorias. Se reitera que no fue el caso de la propuesta “Cantar de Negros”, ya que los jurados la evaluaron y la encontraron coherente con los criterios de la categoría 1, y de hecho quedó seleccionada como propuesta suplente para dicha categoría. El puntaje que obtuvo en cada criterio ya fue explicado con mayor amplitud en la tabla Ampliación Observaciones por Criterio.

Que, en el mismo sentido, es pertinente indicar, que el hecho de que los jurados hubiesen realizado sugerencias en su observación general en torno a que “Cantar de Negros” tuviera en cuenta las otras categorías, no significa que la propuesta “Cantar de Negros” se equivocó de categoría. En ningún momento se observó o tuvo un puntaje menor porque se hubiera “equivocado de categoría”. De hecho los jurados consideraron la propuesta apta y acorde a la categoría en la cual se inscribió “Cantar de Negros” y por eso mismo la evaluaron. Cuando una propuesta no corresponde con la categoría en la cual se inscribió, los jurados la puntúan en cero, y en la observación se aclara que la propuesta no corresponde con la categoría en la cual se inscribió. Este no fue el caso de la propuesta “Cantar de Negros”. La propuesta fue evaluada acorde con los criterios de la categoría en la cual se inscribió.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES

1. Que se revoque y/o modifique el artículo 1 de la Resolución 512 de 2023 y todos los apartes necesarios, en el sentido de modificar la tabla de ganadores de la categoría 1. Circulación de Folclor Nacional incluyendo como ganadora la propuesta artística “Cantar de Negros” de la fundación Danza Libre de Bogotá.

Una vez estudiado y revisado el caso, se encuentra que no es procedente la modificación de la tabla de ganadores puesto que los jurados evaluaron de acuerdo a los criterios de la categoría 1 en la cual se inscribió la propuesta “Cantar de Negros” y la puntuación otorgada para cada criterio cuenta con argumentos claros y sólidos como se indica en la tabla Ampliación Observaciones por Criterio.

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

2. En consecuencia de lo anterior, se adjudiquen los recursos propios del primer puesto de la Beca Bogotá Ciudad Folclor a la propuesta artística “cantar de negros” de la Fundación Danza Libre de Bogotá.

Se observa que no es procedente la acreditación como ganador de la convocatoria BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023 a la propuesta artística “Cantar de Negros” de la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ, dado que no obtuvo el mayor puntaje de la convocatoria.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN: Dentro del término legal, el señor BILLY JHON CUISMAN MORENO, interpuso recurso de reposición contra la resolución referida.

El recurrente fundamenta su recurso aduciendo que «[...] [...]».

SOBRE EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN: Dentro del término legal, el señor BILLY JHON CUISMAN MORENO, interpuso recurso subsidiario de apelación, contra la Resolución No. 512 del 28 de abril de 2023, en cumplimiento de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

EN CUANTO A LA COMPETENCIA:

En ejercicio de las facultades legales, corresponde a la Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, pronunciarse sobre el recurso interpuesto.

EN CUANTO A LOS ASPECTOS LEGALES:

Para decidir sobre los recursos interpuestos, es necesario resolver lo pertinente sobre los siguientes interrogantes:

I) ¿Procede el recurso de reposición contra la Resolución No. 512 del 28 de abril de 2023?

II) ¿Procede la revocación o modificación del artículo 1 la Resolución No. 512 del 28 de abril de 2023, con el fin de otorgar la calidad de ganador a la propuesta “Cantar de Negros” de la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ?

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: “Por regla general, contra

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque...*”

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos.

Al respecto, se tiene que el recurso interpuesto por el señor BILLY JHON CUISMAN MORENO mediante radicación N° de fecha 19 de mayo de 2023, en contra de la resolución N° 512 del 28 de abril de 2023, esto es, dentro del término que el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 establece, en virtud de lo cual se tiene como oportunamente presentado; de lo expuesto se deduce que el recurso de reposición presentado no es procedente.

PROCEDENCIA DEL RECURSO SUBSIDIARIO: El Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, transcrito en precedencia, establece: *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

2. *El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

Así mismo, el Artículo 76 de la norma en cita establece la oportunidad legal para interponerlos. En su párrafo 3, indicando lo siguiente:

“El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.”

III CASO CONCRETO

Que, al abordar el caso concreto, advierte esta Subdirección que el recurso interpuesto por el recurrente busca *«Que se revoque y/o modifique el artículo 1 de la Resolución 512 de 2023 y todos los apartes necesarios, en el sentido de modificar la tabla de ganadores de la categoría 1. Circulación de Folclor Nacional incluyendo como ganadora la propuesta artística “Cantar de Negros” de la fundación Danza Libre de Bogotá. En consecuencia de lo anterior, se adjudiquen los recursos propios del primer puesto de la Beca Bogotá Ciudad Folclor a la propuesta artística “cantar de negros” de la Fundación Danza Libre de Bogotá. «*

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario reiterar el procedimiento que se llevó a cabo para el caso objeto del recurso de acuerdo con las condiciones específicas de participación y los resultados de la convocatoria, tal y como se relaciona en la parte motiva del presente.

Que con ocasión a los argumentos esbozados en el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto contra la Resolución No. 512 del 28 de abril de 2023, por parte del representante legal de la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ, la Entidad procedió con el estudio, análisis y verificación del contenido del mismo, para determinar la viabilidad y procedencia de la petición expuesta en el recurso.

Que, en esta medida, se cotejaron los argumentos aportados por parte de la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ con su propuesta “Cantar de Negros”, para lo cual, se pudo evidenciar que los jurados seleccionados para la convocatoria Beca Festival Bogotá Ciudad de Folclor 2023 realizaron la

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

evaluación de manera coherente y se ampliaron los argumentos por parte de cada jurado en relación a cada uno de los criterios, mostrando que la propuesta “Cantar de Negros” quedó como suplente. No hubo ninguna irregularidad ni equivocación por parte de los jurados.

Que, como resultado de lo anterior, la Entidad pudo verificar que la evaluación obtenida por la propuesta “Cantar de Negros” es coherente y argumentada de manera pertinente.

Que, frente a la revocatoria del acto administrativo No. 512 de 28 de abril de 2023, el artículo 93 del CPACA establece las siguientes causales:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Que, conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta las disposiciones legales en materia de la revocatoria de los actos administrativos, el recurrente no ha probado ninguna de las causales expuestas, para lo cual, no estaría fundada la revocatoria de la resolución No. 512 de 28 de abril de 2023.

EN CUANTO A LA SOLICITUD

Que en virtud de las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que, según la evaluación de los jurados para la BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR 2023, el resultado se adecuó a los requisitos y criterios exigidos en la convocatoria, conforme a la propuesta presentada por la FUNDACIÓN DANZA LIBRE BOGOTÁ.

Que es oportuno indicar que no es procedente la revocatoria del acto administrativo No 512 de 28 de abril de 2023, habida cuenta que no se soporta los requisitos establecidos en la ley, y de acuerdo con la ampliación del proceso de evaluación efectuado por los expertos a la propuesta del recurrente.

Que de conformidad con las razones anteriormente expuestas, no es posible acoger las peticiones del recurso.

En mérito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la resolución N° 512 de 28 de abril de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto.

RESOLUCIÓN No 1158
(11 - Ago - 2023)

«Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuestos contra la Resolución N°512 del 28 de abril de 2023 »

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder el recurso subsidiario de APELACIÓN interpuesto por el señor BILLY JHON CUISMAN MORENO, representante de la FUNDACIÓN DANZA LIBRE DE BOGOTÁ, conforme a lo establecido en el Numeral 2, del Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO TERCERO: Continuar con el trámite administrativo para que en esta medida la Dirección General del Instituto Distrital de las Artes, estudie y analice la situación de hecho y de derecho relacionada con la interposición del recurso de apelación a la Resolución 512 de 2023.


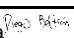
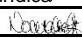
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al recurrente de conformidad con los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (www.culturarecreacionydeporte.gov.co).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C el día, 11 - Ago - 2023


~~MAIRA JIMENA SALAMANCA ROCHA~~
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abelló– Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica 
Revisó Área de Convocatorias:	Nathalia Contreras Álvarez– Contratista-Área de Convocatorias 
Proyectó y suministró información:	María Paula Atuesta – Gerente de Danza 